

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA CARLINA CONEO VALETA Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69
De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4199 calendada de fecha (4) de Diciembre de 1991, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **CARLINA CONEO VALETA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 22.759.841 expedida en Cartagena, adquiriendo el status pensional en la fecha (3) de Noviembre de 1977 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Doctor **LUIS DAMIAN FUENTES MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.203.056 de Cartagena y con T.P. No. 198.766 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (30) de Enero de 2017 y radicada bajo el No. **EXT-BOL-17-002637**, La re-liquidación e indexación de la primera mesada, así mismo la re-liquidación del 2108 de 1992 trayéndolo desde el status pensional con la respectiva indexación.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA CARLINA CONEO VALETA Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—*Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992. *R*

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA CARLINA CONEO VALETA Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que mediante resolución No.605 de fecha (27) de Agosto de 2009, se reconoció a favor de la señora **CARLINA CONEO VALETA**, un reajuste pensional consagrado en el decreto 2108 de 1992 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MTCE** (\$1.347.095,00); no obstante lo anterior y teniendo en cuenta la petición en curso, revisada las liquidaciones y los valores tenidos en cuenta al momento de dicho reconocimiento es dable Re-liquidar el reajuste de ley 6 del 1992, junto con su decreto reglamentario 2108 del mismo año, por no haber sido tenido en cuenta los porcentajes, tiempo y valores reales que se deben tener en cuenta al realizar dicha liquidación, razón por lo cual se procederá a liquidar y utilizar la debida formula indexatoria trayendo dicho reconocimiento desde el status pensional del jubilado como acertadamente debió hacerse en su momento.

Así mismo se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada pensional.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a Re liquidar la pensión de jubilación con fundamento a la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 desde el status pensional del jubilado, aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 (3 de Noviembre de 1977), por lo que se hace acreedora de la aplicación de la Re liquidación de dicho reajuste, así mismo la indexación de la primera Mesada, estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan: *R*

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA CARLINA CONEO VALETA Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE : CARLINA CONEO VALETA		RESOLUCION: 4199 DE 04-11-1991	
IDENTIFICACION: 22.759.841		FECHA EFECTIVIDAD:	
		STATUS : 03-11-1977	
IDENTIFICACION:			
FECHA DE NACIMIENTO: _____		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 20.509	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: junio de 2010	
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	
\$27.345,33		75%	
		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
		\$20.509	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
	ind fin/ind inicial		
		SALARIO BASE	\$20.509,00
		SALARIO INDEXADO	\$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1977	20.509	1		20.509					
1978	20.509	1,25	390	26.027					
1979	26.027	1,16	285	30.476					
1980	30.476	1,1686	435	36.049					
1981	36.049	1,1522	525	42.061					
1982	42.061	1,15	600	48.970					
1983	48.970	1,15	855	57.171					
1984	57.171	1,15	925,5	66.672					
1985	66.672	1,15	1018,5	77.691					
1986	77.691	1,15	1129,8	90.474					
1987	90.474	1,15	1626,91	105.673					
1988	105.673	1,15	1849,24	123.373					
1989	123.373	1,27		156.683					
1990	156.683	1,26		197.421					
1991	197.421	1,2606		248.869					
1992	248.869	1,2604		313.674					
1993	313.674	1,2503	1,12	439.249					
1994	439.249	1,226	1,12	603.142					
1995	603.142	1,2259	1,04	768.968					
1996	768.968	1,1950		918.916					
1997	918.916	1,2163		1.117.678					
1998	1.117.678	1,1768		1.315.283					
1999	1.315.283	1,1670		1.534.936					
2000	1.534.936	1,0923		1.676.610					
2001	1.676.610	1,0875		1.823.314					
2002	1.823.314	1,0765		1.962.797					
2003	1.962.797	1,0699		2.099.997					
2004	2.099.997	1,0649		2.236.287					
2005	2.236.287	1,055		2.359.282					
2006	2.359.282	1,0485		2.473.708					
2007	2.473.708	1,0448		2.584.530					
2008	2.584.530	1,0669		2.731.589					
2009	2.731.589	1,0767		2.941.102					
2010	2.941.102	1,02		2.999.924	515.000	\$ 2.484.924	8	19.879.395	23.208.518
2011	2.999.924	1,0317		3.095.022	535.600	\$ 2.559.422	14	35.831.908	44.116.540
2012	3.095.022	1,0373		3.210.466	566.700	\$ 2.643.766	14	37.012.729	44.190.651
2013	3.210.466	1,0244		3.288.802	589.500	\$ 2.699.302	14	37.790.224	44.225.385
2014	3.288.802	1,0194		3.352.604	616.500	\$ 2.736.104	14	38.305.463	43.548.458
2015	3.352.604	1,0366		3.475.310	644.350	\$ 2.830.960	14	39.633.437	42.889.775
2016	3.475.310	1,0677		3.710.588	689.454	\$ 3.021.134	14	42.295.880	42.587.019
2017	3.710.588	1,0575		3.923.947	730.717	\$ 3.193.230	1	3.193.230	727.323
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								250.749.037	242.179.327
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2017									42.587.019
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2017									284.766.346

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA CARLINA CONEO VALETA Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

(\$730.717,00), para el año 2017, que con base en la sentencia C-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	2.484.924		nov-16	I.P.C	2.559.422	
132,85				132,85			
Meses				Meses			
Enero	102,70		0	Enero	106,19	2.559.422	3.201.989
Febrero	103,55		0	Febrero	106,83	2.559.422	3.182.806
Marzo	103,81	0	0	Marzo	107,12	2.559.422	3.174.190
Abril	104,29	0	0	Abril	107,25	2.559.422	3.170.342
Mayo	104,40		0	Mayo	107,55	2.559.422	3.161.499
Junio	104,52		0	Junio	107,90	2.559.422	3.151.244
Mesada Adic	104,52	2.484.924	1.137.369	Mesada Adic.	107,90	2.559.422	3.151.244
Julio	104,47	2.484.924	3.159.971	Julio	108,05	2.559.422	3.146.869
Agosto	104,59	2.484.924	3.156.346	Agosto	108,01	2.559.422	3.148.035
Septiembre	104,45	2.484.924	3.160.576	Septiembre	108,35	2.559.422	3.138.156
Octubre	104,36	2.484.924	3.163.302	Octubre	108,55	2.559.422	3.132.374
Noviembre	104,56	2.484.924	3.157.251	Noviembre	108,70	2.559.422	3.128.052
Diciembre	105,24	2.484.924	3.136.851	Diciembre	109,16	2.559.422	3.114.870
Mesada Adic	105,24	2.484.924	3.136.851	Mesada Adic.	109,16	2.559.422	3.114.870
TOTAL AÑO 2010			23.208.518	TOTAL AÑO 2011			44.116.540

2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	2.643.766		nov-16	I.P.C	2.699.302	
132,85				132,85			
Meses				Meses			
Enero	109,96	2.643.766	3.194.110	Enero	112,15	2.699.302	3.197.523
Febrero	110,63	2.643.766	3.174.766	Febrero	112,65	2.699.302	3.183.331
Marzo	110,76	2.643.766	3.171.040	Marzo	112,88	2.699.302	3.176.845
Abril	110,92	2.643.766	3.166.466	Abril	113,16	2.699.302	3.168.984
Mayo	111,25	2.643.766	3.157.073	Mayo	113,48	2.699.302	3.160.048
Junio	111,35	2.643.766	3.154.238	Junio	113,75	2.699.302	3.152.547
Mesada Adic.	111,35	2.643.766	3.154.238	Mesada Adic.	113,75	2.699.302	3.152.547
Julio	111,32	2.643.766	3.155.088	Julio	113,80	2.699.302	3.151.162
Agosto	111,37	2.643.766	3.153.671	Agosto	113,89	2.699.302	3.148.672
Septiembre	111,69	2.643.766	3.144.636	Septiembre	114,23	2.699.302	3.139.300
Octubre	111,87	2.643.766	3.139.576	Octubre	113,93	2.699.302	3.147.566
Noviembre	111,72	2.643.766	3.143.791	Noviembre	113,68	2.699.302	3.154.488
Diciembre	111,82	2.643.766	3.140.980	Diciembre	113,98	2.699.302	3.146.186
Mesada Adic.	111,82	2.643.766	3.140.980	Mesada Adic.	113,98	2.699.302	3.146.186
L AÑO 2012			44.190.651	TOTAL AÑO 2013			44.225.385

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	2.736.104		nov-16	I.P.C	2.830.960	
132,85				132,85			
Meses				Meses			
Enero	114,54	2.736.104	3.173.489	Enero	118,91	2.830.960	3.162.838
Febrero	115,26	2.736.104	3.153.665	Febrero	120,28	2.830.960	3.126.813
Marzo	115,71	2.736.104	3.141.401	Marzo	120,98	2.830.960	3.108.721
Abril	116,24	2.736.104	3.127.077	Abril	121,63	2.830.960	3.092.107
Mayo	116,81	2.736.104	3.111.818	Mayo	121,95	2.830.960	3.083.994
Junio	116,91	2.736.104	3.109.156	Junio	122,08	2.830.960	3.080.709
Mesada Adic.	116,91	2.736.104	3.109.156	Mesada Adic.	122,08	2.830.960	3.080.709
Julio	117,09	2.736.104	3.104.377	Julio	122,31	2.830.960	3.074.916
Agosto	117,33	2.736.104	3.098.027	Agosto	122,90	2.830.960	3.060.155
Septiembre	117,49	2.736.104	3.093.808	Septiembre	123,78	2.830.960	3.038.399
Octubre	117,68	2.736.104	3.088.813	Octubre	124,62	2.830.960	3.017.919
Noviembre	117,84	2.736.104	3.084.619	Noviembre	125,37	2.830.960	2.999.864
Diciembre	118,15	2.736.104	3.076.525	Diciembre	126,15	2.830.960	2.981.316
Mesada Adic.	118,15	2.736.104	3.076.525	Mesada Adic.	126,15	2.830.960	2.981.316
L AÑO 2014			43.548.458	TOTAL AÑO 2015			42.889.775

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA CARLINA CONEO VALETA Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	3.021.134		nov-16	I.P.C	730.717	
132,85				132,85			
Meses				Meses			
Enero	127,78	3.021.134	3.141.006	Enero	133,47	730.717	727.323
Febrero	129,41	3.021.134	3.101.443	Febrero		730.717	0
Marzo	130,63	3.021.134	3.072.477	Marzo		730.717	0
Abril	131,28	3.021.134	3.057.265	Abril		730.717	0
Mayo	131,95	3.021.134	3.041.741	Mayo		730.717	0
Junio	132,58	3.021.134	3.027.287	Junio		730.717	0
Mesada Adic.	132,58	3.021.134	3.027.287	Mesada Adic.		730.717	0
Julio	133,27	3.021.134	3.011.613	Julio		730.717	0
Agosto	132,85	3.021.134	3.021.134	Agosto		730.717	0
Septiembre	132,78	3.021.134	3.022.727	Septiembre		730.717	0
Octubre	132,70	3.021.134	3.024.549	Octubre		730.717	0
Noviembre	132,85	3.021.134	3.021.134	Noviembre		730.717	0
Diciembre	133,40	3.021.134	3.008.678	Diciembre		730.717	0
Mesada Adic.	133,40	3.021.134	3.008.678	Mesada Adic.		730.717	0
L AÑO 2016			42.587.019	TOTAL AÑO 2017			727.323

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$284.766.346,00)**, por concepto de Re- liquidación de indexación de la primera mesada pensional y Re- liquidación del reajuste ley 6 del 92 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **CARLINA CONEO VALETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.759.841 expedida en Cartagena el derecho a la **RELIQUIDACION** de la indexación de su mesada pensional y la **RELIQUIDACION** de la ley 6 del 1992, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del Departamento para el mes de Marzo de 2017 la mesada pensional de la señora **CARLINA CONEO VALETA**, en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$730.717,00)**, para el año 2017.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **CARLINA CONEO VALETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.759.841 expedida en Cartagena la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MTCE (\$284.766.346,00)** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro No. 02.3.13.01.01 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el mismo.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS DAMIAN FUENTES MERCADO** identificado con C.C. 73.203.056 de Cartagena y 

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA CARLINA CONEO VALETA Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

T.P. 198.766 del C. S. de la J. como apoderado especial de la pensionada CARLINA CONEO VALETA, en los términos del mandato conferido.

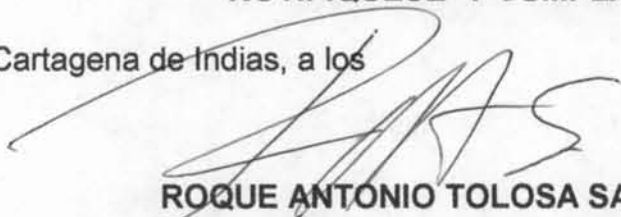
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora CARLINA CONEO VALETA o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22 FEB. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016